

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION MENSUAL DEL

“Centro Estudiantes de Ciencias Económicas”, “Colegio de
doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos
Nacionales”

Director:

JOSÉ H. PORTO

Sub-Director:

MIGUEL PESCUA

Administrador:

Bernardo J. Matta

Secretario de Redacción:

Enrique A. Siewers

Sub-Administrador:

Arturo R. Giannattasio

Redactores:

**Félix Genta - Emilio B. Bottini - Raúl Prebisch - Manuel
Clauso - Egidio Trevisán - Dr. Julio N. Bastiani - Jacobo
Wainer - Dr. Mauricio Greffier - Dr. Argentino Acerboni -
Guillermo J. Watson - Luis Moreno.**

Año IX

Enero de 1921

N.º 91

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Teoría del sindicato obrero

Desde principios del siglo pasado, es decir desde los comienzos del régimen capitalista, la organización obrera ha venido imponiéndose contra todas las resistencias y todas las represiones — que en esta materia se han revelado contraproducentes — hasta lograr su reconocimiento. En este estado, ya se definen en el sindicato nuevas tendencias, que están pugnando por realizarse, en una gestación tanto o más dolorosa que la primera etapa; pero esto lo estudiaremos a vuelta de unas páginas.

Hemos dicho que los gobiernos, a costa de duras experiencias, fueron percatándose de la inutilidad de la violencia para impedir la agrupación de los obreros. Es que el sindicato tiene su base orgánica en el régimen capitalista, del que es una mera consecuencia, y donde quiera que este se implante, no tardan en manifestarse los primeros síntomas de la organización de los trabajadores. De aquí que podamos hablar de una teoría del sindicato, esto es la determinación de sus causas y condiciones.

EL RÉGIMEN CAPITALISTA

En el curso del siglo XVIII se destacan las fuerzas que hubieron de determinar la disolución del régimen opresivo de la edad media, en materia económica y política. El individualismo, que los escritores ingleses y franceses (el iluminismo) sistematizan, rompe con el sistema corporativo, la reglamentación del tráfico, la tutela estatal de las industrias y el comercio, etc. Los fisiócratas sostienen el orden natural, del que es una mera consecuencia la libertad del individuo con exclusión de toda otra persona en la disposición de la personalidad. Disponiendo el individuo de su propia fuerza, surge como segunda consecuencia la propiedad de lo que obtiene con su trabajo. Así el objeto de la legislación es asegurar la libertad individual y la propiedad privada. Adam Smith afirma que

si cada hombre hace lo que le conviene, la persecución de su interés particular es también provechosa al interés general. Los postulados de la política económica individualista son entonces, la libertad de la industria, del contrato de trabajo y del uso de la propiedad.

En cuanto al contrato de trabajo, o locación de servicios, es como en el derecho romano un contrato de compraventa de la mercancía trabajo. Puesto que el trabajador es libre de vender su fuerza de trabajo y el empresario de comprarla, cualesquiera sean las condiciones en que se convenga, ellas son lícitas.

Este concepto sería justo si realmente obrero y empresario estuvieran en igualdad de condiciones, y fué tolerable cuando apenas se insinuaba el capitalismo, pero habiéndose modificado con la evolución de éste la situación del trabajador, sus premisas ya no concuerdan con la realidad. Y aquí están las raíces — como lo hace notar Brentano — de la organización obrera. Veamos cómo:

DESIGUALDAD DE LOS CONTRATANTES

La igualdad que la filosofía jurídica individualista presupone, quizá haya existido en el período de la industria manual, en que el capital industrial, consistente en herramientas, era de reducido valor, y el obrero conocía íntegro el proceso de producción. En estas condiciones le era fácil independizarse si no deseaba trabajar para el empresario. Pero el empleo de las máquinas y la producción en gran escala pronto exigen capitales que el obrero no puede acumular y se le hace cada vez más difícil independizarse. Y no para en ésto, sino que la industria mecánica lo ha especializado progresivamente y el proceso de producción se complica a tal extremo, que aun cuando el obrero dispusiera del capital necesario, ya no sabría emplearlo. Por otra parte el empresario conoce mejor las condiciones del mercado del trabajo, que sabe aprovechar; el obrero no puede demorar la venta de su fuerza de trabajo, a riesgo de pasar hambre, en tanto que el empresario sólo puede perder el beneficio esperado; además hay siempre una desocupación actual o potencial, y debido a la especialización en las operaciones el obrero inferior compite siempre con el inmediato superior; de los empresarios, el que está en peores condiciones determina los salarios, que deprime al más bajo nivel; la

fuerza de contratación de los obreros, bajo el sistema del contrato, es sólo igual a la de sus miembros más débiles (1).

Como vendedor de la mercancía trabajo — este es el concepto legal — el obrero tiene dos características que lo distinguen de los demás vendedores de mercancías (Brentano): su persona es insparable de la mercancía que vende y luego no depende de él el que la lleve a vender, porque nace sin su colaboración, y conforme sus fuerzas lo permitan tiene que ofrecerse en el mercado. No puede responsabilizársele entonces, como a otro vendedor, de las condiciones que obtuviera.

Consecuencias: que el comprador adquiere necesariamente el dominio de la persona del vendedor. El lugar donde el trabajo se realiza es necesariamente el de su residencia; las condiciones higiénicas afectan su salud moral y física; la jornada determina no sólo la duración del trabajo, sino también el grado de extenuación. Quien determina las condiciones de trabajo determina, a más de la duración y el salario, toda la existencia física, psíquica, moral, intelectual y social del obrero. Bien pronto las consecuencias desastrosas de esta determinación unilateral de las condiciones de trabajo hicieron necesaria la intervención del estado, que por medio de la legislación obrera limita el dominio del empresario sobre la persona del trabajador.

Donde trabaje, y en qué condiciones, no depende de la situación del mercado, porque su situación económica le impide conocerla o aprovecharla. Ofrece su trabajo en el lugar y profesión en que viene al mundo. Una vez abrazada una profesión, le es difícil cambiar, y sucede que generaciones sucesivas, a pesar de la decadencia constante de su oficio, permanecen en él. La carencia de medios le impide trasladarse en busca de mejores condiciones. Y lo más utópico es que pueda influir sobre la oferta mediante la huelga de vientres.

Falta pues la premisa de que partían la economía política y el derecho, a saber, que el obrero está en las mismas condiciones de un vendedor de mercancías.

La definición de la función del sindicato dentro del marco capitalista es en consecuencia para Brentano la de “establecer las condiciones por las que se corrijan las premisas falsas de la legislación, se compensen las desventajas y desigualdades y se ponga realmente al obrero en el mismo plano y en igualdad de condiciones para contratar con el empresario”.

(1) FRANKLIN HOIE, *Trade Unionism in the U. States*, 1920.

LA ORGANIZACIÓN OBRERA

Por la organización obrera estas desigualdades y desventajas se corrigen, asimilando al obrero a cualquier vendedor. El sindicato lo pone en condiciones de retener su oferta y de imponer sus condiciones mínimas, mediante subvenciones a los desocupados; le permiten también aprovechar inmediatamente las mejoras que se produzcan en el mercado. Por otra parte los sindicatos pueden adaptar la oferta a la demanda, retirando obreros de las localidades donde no sean necesarios y trasladándolos adonde la demanda de brazos sea mayor. Ejercen también la misma influencia sobre la oferta mediante la prolongación y acortamiento de la jornada, y sobre la oferta futura, limitando el número de aprendices que los empresarios puedan admitir y determinando las condiciones del aprendizaje. En aquellos trabajos que no requieren preparación técnica pueden cerrar las inscripciones, reclamando para los que queden fuera otras ocupaciones; y por fin, pueden facilitar la emigración.

El sindicato pone así al obrero en condiciones las mismas de cualquier otro vendedor de mercancías. Suprime las características del trabajo mercancía y del obrero como vendedor, convirtiendo el trabajo en una mercancía como cualquier otra, y al obrero en hombre.

Además la organización obrera tiene en cuenta que en la gran empresa las condiciones de trabajo ya no son individuales sino comunes, y deben estipularse en contratos colectivos, sin los cuales no es posible la defensa eficiente de los obreros.

Todos estos postulados, que responden a necesidades orgánicas del presente régimen de producción, las legislaciones se han visto obligadas a reconocerlos, ante la inutilidad de todas las resistencias y represiones, que no pueden desviar el curso natural de las cosas. Desde principios del siglo pasado, en que comienza en Inglaterra la legislación al respecto, todos los países civilizados han ido reconociendo el sindicato, en las funciones mencionadas.

Pero he aquí que el sindicato, que hasta ahora se mantenía dentro del marco del régimen capitalista, se convierte en la fuerza poderosa que según todos los indicios operará la transformación del presente orden social.

TENDENCIAS EVOLUTIVAS DEL SINDICATO

Consideraremos ahora las tendencias que se señalan en el sindicato, tendencias que, si son virtuales allí donde las condi-

ciones necesarias a su realización no se presentan todavía, se actualizan donde las condiciones concurren, reclamando su expresión legal. Y por si pareciera que hablar de las tendencias del sindicato con prescindencia de las condiciones locales de cada país fuera demasiado abstracto, recordemos que el sindicato nace y evoluciona con el régimen capitalista, en que tiene su base orgánica, y que hablamos habitualmente del régimen capitalista en abstracto, sin considerar en cada caso las circunstancias especiales.

Estas tendencias resultan en primer término del principio de la autonomía funcional, concepto este que "se va formando, no al calor de especulaciones teóricas, sino a la luz de la práctica política, de la elaboración diaria de los hechos, que nos proporciona la prueba de un nuevo derecho político y de un nuevo derecho social" (M. de Vedia y Mitre, "Nuevas ideas políticas"). Hemos estudiado en otro artículo la realización de la autonomía funcional en la constitución alemana (1). No nos detendremos aquí en la teoría del funcionalismo, a pesar de su íntima vinculación con nuestro tema, — por ser conocida. En segundo término resultan de la tendencia hacia la socialización de las industrias maduras para elle, sea por el grado de centralización, por la organización suficiente de los obreros y empleados, o por la organización del consumo, en condiciones de asumir la producción.

Bien, la teoría del sindicato futuro es la resultante de estas dos fuerzas: la tendencia de la socialización y la de la autonomía funcional. Porque no han tomado en cuenta esta última, han resultado utópicas tanto la teoría del colectivismo puro como la del estado empresario. La nueva teoría de la evolución histórica es la que se ha dado en llamar socialismo de guildas, que consiste en la codirección de la industria por el estado y los sindicatos conjuntamente. Se descarta que el estado, mediante un enorme aparato burocrático, administre la producción. Sostiene entonces el socialismo de guildas que la función del estado es la de representar a los consumidores, organizados, y que los sindicatos deben dirigir autónomamente la producción, dentro de las líneas generales que les trace el estado. Satisface así el socialismo de guildas el otro postulado de la teoría social moderna, la autonomía funcional. La gestación práctica del socialismo de guildas puede seguirse en Inglaterra, en la política de los obreros ferroviarios y mineros, en Alemania,

(1) La representación funcional en Alemania. Nº 87.

en el Consejo económico supremo, en cuanto debe encarar la vida económica en su conjunto y está representado el consumo en él. Sean cuales fueren más tarde los órganos del estado, ya parlamentos funcionales exclusivamente, ya coexistan éstos por razones prácticas con parlamentos de representación real, supone el socialismo de guildas que el estado representará el punto de vista del consumidor, que trazará el sentido de la producción, pero que los sindicatos, que reúnan en su seno a obreros, empleados y directores, harán la producción con plena autonomía interna.

ENRIQUE A. SIEWERS.